



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintidós**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Leidy Paola Vega Cuellar
Ejecutado	Edilberto Junior Parejo Aguirre
Radicado	05001-31-10-011- 2019-00736 -00
Providencia	Interlocutorio N° 354
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago – Levanta Medidas Cautelares –

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, no será tenida en cuenta, se observa que la misma no fue realizada en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarla de conformidad con lo autorizado por el numeral 3° del art. 446 del CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por secretaría, se tiene que la misma arrojó un valor que difiere de la indicada por la parte ejecutada, puesto que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos representados en títulos judiciales, además no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, así como tampoco son correctos los periodos liquidados.

En consecuencia, con el saldo arrojado por la referida liquidación del crédito realizada por el juzgado, se determina el pago total de la obligación, y por tanto se ordenará la terminación y archivo del presente proceso previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas - Artículo 461 CGP-.

Se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del despacho a la

ejecutante y el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, será tenido en cuenta para un abono de la cuota del mes de junio del año de 2022.

Finalmente se dispondrá que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de mayo de 2022 inclusive.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: DISPONER que La liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER que el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito, será tenido en como un abono de la cuota del mes de junio de 2022.

QUINTO: DISPONER que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de mayo de 2022 inclusive.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0704f96b6784c482ffd4cb09834c513bbef224fc4d9c75cdf464c76fd6
1415e**

Documento generado en 23/05/2022 10:52:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>